

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que se previene en la Orden de 8 de junio último, y a fin de que el Estado tenga bajo su dependencia el organismo que sirva de nexo entre los fabricantes y consumidores de fertilizantes, para armonizar las necesidades de la agricultura con las disponibilidades de cada momento, y a propuesta de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de Fertilizantes constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena la importación, transformación, distribución y venta de materias primas necesarias para la fabricación de fertilizantes, así como la de los fertilizantes fabricados, ajustándose en su cometido a las necesidades de la agricultura.

Artículo 2.º Este Comité Sindical estará integrado por: un Delegado de la Comisión de Industria y Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya, y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola o del organismo que en su día la sustituya, y nombrado por ella, que actuará como Vicepresidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera, nombrado por la Comisión de Hacienda o por el organismo que en su día le sustituya; un Delegado de F. E. T. y de las J. O. N. S. y un Vocal en representación de cada uno de los sectores siguientes: Fabricantes de fertilizantes, importadores de fertilizantes, Sindicatos

Agrarios del Norte, Sindicatos Agrarios del Sur y Cámaras Agrícolas.

Artículo 3.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la conjunta aprobación del Presidente y Vicepresidente. La Presidencia tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Todos los organismos a quienes se atribuye representación en este Comité Sindical deberán hacer, en un plazo no superior a quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, la propuesta para la designación de sus Delegados respectivos al Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 5.º Las funciones que incumben a este comité del comercio exterior.

a) Ajustar las importaciones de primeras materias para la fabricación de fertilizantes y la de fertilizantes fabricados a las necesidades reales del consumo, a los medios de pago y a las conveniencias del comercio exterior.

b) Distribuir las primeras materias entre las diferentes fábricas con arreglo a la capacidad de las mismas y a las necesidades que sobre cada una de ellas pesen.

c) Ordenar el suministro de los fertilizantes fabricados o de los importados directamente con arreglo a las necesidades de cada zona agrícola, señalando la prioridad en el servicio.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica o puerto base.

e) Informar sobre las medidas que la Superioridad le someta y elevar a aquélla cuantas estime

precisas en defensa de la economía nacional en materia de fertilizantes.

f) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos y proponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.º El Comité Sindical de Fertilizantes quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 7.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 341, de fecha 26 de septiembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en hoteles y restaurantes platos de pescado el pasado viernes, en que coincidió el "Día del Plato Único" con el precepto religioso de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo han de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes la Orden de este Gobierno General, de 18 de marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días de plato único, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid, 21 de septiembre de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro directivo se ha servido disponer:

1.º Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.º Los presupuestos, tanto de Juntas como de instituciones que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante el plazo

que determina el artículo 3.º de esta Orden, sean presentados y aprobados.

3.º Las Juntas y entidades benéficas que aun no hayan enviado sus presupuestos, y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días a contar del 1.º del próximo mes de octubre, advirtiéndole que, por ser este último plazo concedible, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extremen extraordinariamente sus previsiones, a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid, 21 de septiembre de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Artillería en Medina del Campo, anunciado por Orden de 17 de septiembre actual (B. O. núm. 333), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 256), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición, y que será de 20.000 pesetas, se descontará irremisiblemente al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes del mes de octubre.

Burgos, 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Requisas de automóviles de turismo.

Ordenado por S. E. el Generalísimo que la requisas de automóviles se haga por el orden en que fueran matriculados, todos los propietarios de autos de turismo que fueron matriculados desde 1.º de abril a 18 de julio de 1936 y no estén requisados remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, una nota con arreglo al modelo número 1 que se inserta, donde conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, dirección del sitio donde se encuentran y puede recogerse y nombre del chofer si éste desea seguir conduciéndolo, en cuyo caso quedarán militarizados y prestarán el servicio que se les ordene, abonándoles el Servicio de Automovilismo los jornales y dietas reglamentarias (9 pesetas diarias, más 2 por media salida y 4'50 por salida entera).

Los propietarios de coches de turismo que fueron matriculados desde el 1.º de abril al 18 de julio de 1932, que ya estuvieran requisados, remitirán igualmente a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, nota con arreglo al formulario número 2 que se inserta, en la que conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, fecha en

que fué requisado, Autoridad que ordenó la requisita, Autoridad o servicio a que están afectos, nombre y apellidos del propietario y su dirección.

Los propietarios de coches de turismo a quienes se hubiera concedido exención de requisita utilizarán el formulario número 2 haciendo constar esta circunstancia.

Quedarán exceptuados de requisita, sin que esto suponga un derecho a invocar cuando las necesidades de la guerra exigieran su utilización, los coches que estén prestando servicios de taxis con anterioridad a 18 de julio de 1936; los propietarios de estos coches que estuvieran matriculados

en el plazo citado remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), una nota, con arreglo al formulario número 3, en la que conste marca y matrícula del vehículo, número de asientos, número del motor, plaza en que presta servicio de taxi, nombre y dirección del propietario.

Estas notas deberán tener entrada en la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), antes del quince del próximo mes de octubre.

A esta Orden se dará por las Autoridades militares y civiles la máxima publicidad.

Formulario número 1

Provincia de _____

Plaza de _____

Declaración de coches de turismo no requisados pertenecientes a D. _____ que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Dirección donde puede recogerse	Nombre del conductor si desea continuar	OBSERVACIONES

(Fecha y firma).

Formulario número 2

Provincia de _____

Plaza de _____

Declaración de coches de turismo requisados pertenecientes a D. _____ que se formula en cumplimiento de la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Autoridad que dispuso la requisita	Fecha en que fué requisado	Nombre, apellidos y dirección del propietario	OBSERVACIONES

(Fecha y firma).

Formulario número 3

Provincia de _____

Plaza de _____

Declaración de coches de turismo que prestan servicio de taxis con anterioridad al 18 de julio de 1936, propiedad de D. _____, que se formula con arreglo a la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Marca y matrícula del vehículo	Número de asientos	Número del motor	Plaza en que presta servicio de taxi	Nombre y dirección del propietario	OBSERVACIONES

(Fecha y firma).

Burgos, 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 339, fecha 24 de septiembre de 1937).

Cursillo para habilitación de artificieros provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en los Parques de Artillería del Ejército del Sur y del 8.º Cuerpo de Ejército se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él puedan llegar a conseguir la aptitud necesaria para ser habilitados como artificieros provisionales cuando pasen a Cuerpos o dependencias.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 4 de diciembre último (B. O. núm. 48).

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Norte y del Sur las correspondientes instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas, para los efectos de admisión.

El número de artificieros que nombrará cada Parque será el de 30 como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 30 del actual, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 10 de octubre próximo.

Terminado el cursillo, los Generales de los Ejércitos del Norte y del Sur remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependen.

Burgos, 22 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 338, de fecha 23 de septiembre de 1937).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 4.591.—Gallur
- 4.607.—Cetina

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 4.591.—Gallur

Matrícula industrial.

- 4.591.—Gallur
- 4.594.—Castejón de las Armas
- 4.599.—Malanquilla
- 4.600.—Erla
- 4.601.—Munébrega
- 4.602.—Torrijo de la Cañada
- 4.603.—Orés
- 4.604.—Cabañas de Ebro
- 4.607.—Cetina
- 4.608.—Murillo de Gállego
- 4.609.—Sádaba
- 4.610.—Bijuesca

Ordenanzas de exacciones.

- 4.591.—Gallur
- 4.600.—Erla

Padrón de edificios y solares.

- 4.596.—Vierlas
- 4.599.—Malanquilla
- 4.600.—Erla
- 4.601.—Munébrega
- 4.602.—Torrijo de la Cañada
- 4.603.—Orés
- 4.604.—Cabañas de Ebro
- 4.606.—Codos
- 4.607.—Cetina
- 4.610.—Bijuesca

Padrón de urbana.

- 4.575.—Mainar

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.591.—Gallur
- 4.593.—Villarroya de la Sierra
- 4.594.—Castejón de las Armas
- 4.598.—Pinseque
- 4.600.—Erla
- 4.602.—Torrijo de la Cañada
- 4.604.—Cabañas de Ebro
- 4.605.—Ambel
- 4.606.—Codos
- 4.607.—Cetina
- 4.608.—Murillo de Gállego
- 4.609.—Sádaba
- 4.610.—Bijuesca

Padrón de contribución rústica.

- 4.602.—Torrijo de la Cañada
- 4.610.—Bijuesca

Presupuesto municipal ordinario.

- 4.596.—Vierlas
- 4.599.—Malanquilla

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 4.591.—Gallur
- 4.594.—Castejón de las Armas
- 4.600.—Erla
- 4.606.—Codos

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.601.—Munébrega
- 4.604.—Cabañas de Ebro

Repartimiento de rústica

- 4.596.—Vierlas
- 4.599.—Malanquilla
- 4.603.—Orés
- 4.607.—Cetina

Reparto general de utilidades.

- 4.597.—Bárboles

proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

	Pesetas
Mil doscientos kilogramos de trigo, aproximadamente.....	540
Cien kilos, aproximadamente, de cebada....	28
Una cama hierro con somier.....	75
Un armario de luna biselada.....	50
Un entredós madera, moderno.....	20
Una mesilla de noche, moderna.....	6
Un lavabo de madera, completo.....	8
Seis sillas madera.....	15
Una mesa de cocina, de madera.....	16
Una pala de hierro.....	1'50
Dos perchas de madera.....	2
Un trombón de metal dorado.....	10
Un atril con funda cuero.....	10
Un frutero cristal.....	1
Quince vasitos cristal color.....	1'50
Una jarra cristal y siete vasos.....	2
Una jarra y cinco vasos cristal.....	2
Cinco tazones de piedra.....	1
Un azucarero cristal.....	1
Seis tazas con plato.....	1'50
Una palangana de porcelana.....	1'50
Ocho vasos cristal para agua.....	1
Nueve platos de piedra, blancos.....	1
Cinco tcallas en regular uso.....	5
Tres camisas de hilo para señora.....	3
Una braga de hilo para señora.....	1
Dos servilletas.....	0'50
Un mantel de hilo.....	1'50
Una colcha azul de cama.....	1'50
Dos sábanas de hilo.....	4
Un delantal blanco de hilo.....	1
Dos tarteras, un puchero y un jarro porcelana.....	2'50
Una tinaja de barro, con tapa de madera....	2
Total.....	817

Para el acto del remate se ha señalado el día 19 del próximo mes de octubre y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Que será preciso que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dicha, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferidas las personas que hagan proposición a todo lo reseñado, y

3.^a Que lo que se subasta está depositado en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego, quien exhibirá dichos bienes a las personas que se presenten a verlos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.585.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que tramito dimanante del expediente de incautaciones instruido bajo el núm. 921 contra Victoriano Manogué Planté, vecino de Villanueva de Gállego, he acordado, por

Núm. 4.616.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en la causa criminal número 760 de 1931, sobre robo, Angel Carrillo Vidal, para que, en el término de diez días a contar desde la fecha en que este edicto sea

publicado en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta por la Excm. Audiencia de Zaragoza en la mencionada causa en fecha 30 de enero de 1933, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado penado, y, caso de ser habido, lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 4.617.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado en la causa número 264 de 1933, sobre estafa, Jesús Solsona Viruete, para que, en el término de diez días a contar desde la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en la mencionada causa por la Excm. Audiencia de Zaragoza por sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1935, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado penado y, caso de ser habido, lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.618.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en la causa número 136 de 1933, por lesiones y daños, Mariano Vito López, para que, en término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en la mencionada causa en concepto de responsabilidad personal subsidiaria en sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 12 de julio de 1934, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado y, caso de ser habido, lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M.: El Secretario, García Barsala.

Núm. 4.619.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el juicio ejecutivo ante él promovido por el Banco Español de Crédito contra D. Artu-

ro Azorín Izquierdo, en reclamación de cuarenta y nueve mil pesetas de principal, ciento ocho pesetas diez céntimos por gastos de protesto, intereses legales de aquélla desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas tres mil pesetas más, ha acordado se haga saber a dicho ejecutado que por su ignorado paradero se ha llevado a efecto embargo en sus bienes bastante a cubrir indicadas responsabilidades, y por la presente se le cita de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.611.

ATECA

D. Luis Cosculluela Azcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números 200, 201, 218 y 220 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Segundo Júdez Percebal, D. Jesús Alejandro Lozano, D. Baldomero Palacín Lacal y don Secundino Navarro Guillén, respectivamente, vecinos de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 4.523.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Eusebio Madurga Fraca, vecino de Agón.
(Expte. 317)

Pedro Lamata Lara, vecino de id.
(Expte. 318)

Agustín Lamata Pérez, vecino de id.
(Expte. 319)

Gonzalo Madurga Fraca, vecino de id.
(Expte. 320)

Cristino Madurga Fraca, vecino de Agón.
(Expte. 321)

Basilio Francés Fraca, vecino de id.
(Expte. 322)

Bienvenido Lahuerta Lara, vecino de id.
(Expte. 323)

Ricardo Cañizales Vicente, vecino de id.
(Expte. 324)

Benito Barcos Laborda, vecino de id.
(Expte. 325)

Cándido Lara Ruberte, vecino de id.
(Expte. 327)

Jesús Lara Ruberte, vecino de id.
(Expte. 339)

Pablo Caudevila Ruberte, vecino de Magallón.
(Expte. 341)

Antonio Bureba Almas, vecino de id.
(Expte. 342)

Andrés Fustiñana Frago, vecino de id.
(Expte. 343)

Elías Bona Morales, vecino de id.
(Expte. 344)

Estanislao Bosque Gil, vecino de id.
(Expte. 345)

Bonifacio Ezpeleta Gascón, vecino de id.
(Expte. 346)

Hilario Gistas Gil, vecino de id.
(Expte. 352)

José Ibáñez Gil, vecino de id.
(Expte. 353)

Julián Navarro Gil, vecino de id.
(Expte. 355)

Cipriano Bureba Almas, vecino de id.
(Expte. 356)

Cándido Rada Gimeno, vecino de id.
(Expte. 357)

Emilio Garrido Gómez, vecino de id.
(Expte. 358)

Saturnino Yoldi Brocate, vecino de id.
(Expte. 360)

Juan Remón Cuartero, vecino de id.
(Expte. 361)

Inocencio Navascués Lacasa, vecino de id.
(Expte. 362)

Félix Bona Ruberte, vecino de id.
(Expte. 363)

Esteban Jiménez Ezpeleta, vecino de id.
(Expte. 364)

Tomás Galea Pérez, vecino de id.
(Expte. 365)

Juan Trébol Serrano, vecino de id.
(Expte. 366)

Rosendo Brocate Simón, vecino de id.
(Expte. 367)

Angel Navascués, vecino de id.
(Expte. 368)

Teodoro Navascués Carretero, vecino de id.
(Expte. 369)

Joaquín Vera Morales, vecino de id.
(Expte. 370)

Felipe Gil Sanchez, vecino de Magallón.
(Expte. 372)

Conrado Gil Ruberte, vecino de id.
(Expte. 373)

Juan Chueca Sagarra, vecino de id.
(Expte. 374)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 4.482.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 106, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa Celedonio Laita Rebla, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las trece horas del día 30 de octubre próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término

municipal de Ardisa, y los semovientes y muebles depositados en poder de D. Ramón Laita Bergua, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa, perteneciente al inculpadado, de los bienes que a continuación se expresan:

1.º Casa, sita en el barrio Sierra de los Blancos, que linda: por derecha, con L. Torralba; izquierda, con Teodoro Uruén, y espalda, con calle pública. Tasada dicha mitad en 400 pesetas.

2.º Campo, sito en la partida Cuarto del Lugar, llamado Las Planas, que linda: por N. y O., con monte común; E., con José Arbués, y por S., con Pedro Visús; de 4 cahices de superficie, equivalentes a 2 hectáreas 28 áreas 84 centiáreas. Tasada dicha mitad en 500 pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida Cuarto de la Sierra, llamado Plana del Arco, que linda: por N., con tierras de Pedro Visús; S., con otras de Francisco Uruén y José Arbués; E., con Manuel de Sus, y O., con Pedro Jiménez; de 7 cahices de cabida, equivalentes a 4 hectáreas 47 centiáreas. Tasada dicha mitad en 900 pesetas.

4.º Otro campo, en el Cuarto de la Sierra, que linda: por N. y E., con José Uruén; S. y O., con camino; de 2 cahices de cabida, equivalentes a 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas. Tasada dicha mitad en 300 pesetas.

5.º Cuatro fajas de terreno, sitas en el Cuarto del Lugar, llamadas "Fajones de Muchinero", que linda: por N., con Baltasar Arbués; S., con el mismo; E., con Manuel de Sus, y por O., con campo del mismo dueño; de 5 hanegas de cabida, equivalentes a 35 áreas 75 centiáreas. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

6.º Otro campo, sito en la partida Cuarto del Lugar, llamado Rincón del Rey, que linda: por N., con tierras de José Uruén; S., con Mariano Torralba; E., Común de Ardisa, y O., con monte de Murillo. Tasada dicha mitad en 50 pesetas.

7.º Otro campo, sito en el Cuarto de la Sierra, llamado "Muchinero", cuyos linderos son: por Norte, con José Arbués; S. y E., con tierras de José Uruén, y O., con Pedro Visús; tiene 10 hanegas de cabida, equivalentes a 61 áreas, 50 centiáreas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

Dos bueyes, tasados en 1.200 pesetas.

Un macho negro, de unos 15 años de edad, tasado en 150 pesetas.

Una collera, un yugo, una mariposa, una reja, una grada, un trillo, dos hocas de madera y una pala para trigo. Tasado todo en 230 pesetas.

Un carro para tiro de bueyes, tasado en 400 pesetas.

Dos bastes, tasados en 40 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a 22 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.483.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio

y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 108, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa Domingo Montori Sobáu, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpadado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 30 de octubre próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa.

Bienes que se subastan:

Una corraliza, llamada de Bescós, que linda: por N., con tierras de Pablo Jordán y Gregorio Martínez; S., con otras de Ramón Torralba Sesé y Mariano Torralba; E., con monte común, y por O., con tierras de Ramón Torralba; de una superficie de 80 cahices, equivalentes a 45 hectáreas 76 áreas 80 centiáreas. Tasada en 17.000 pesetas.

Un campo y era de trillar mies, con su pajar, que linda: por N., con tierras de Ramón Jordán; S., con otras de Juan José Gállego; E., con otras de Antonio Botava, y O., con Ramón Jordán. Tasados en 600 pesetas.

Un campo con varios olivos en la partida de Terrizos, llamado Lecineras, que linda: por N., E. y O., con monte común, y por S., con camino; de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas 21 centiáreas. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Una casa, sita en la calle Baja, que linda: por derecha, con otra de Joaquín Subirón; izquierda, con calle de la Herrería, y por espalda, con otra de Antonio Botava; de 89 metros cuadrados de superficie. Tasada en 3.225 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a 22 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.